

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Referencia: R-002-2022

Nº de expediente: 2022000002

Fecha: 3 de enero de 2022

Reclamante: [REDACTED]

Administración o Entidad reclamada: Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Información solicitada: Acceso electrónico al expediente o expedientes administrativos relativos al Plan de Recuperación Ambiental de Suelos Afectados por la Minería

Sentido de la resolución: Pérdida sobrevenida del objeto

Etiquetas: Minería

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación de [REDACTED]

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

SEGUNDO.- Dicha reclamación trae causa del derecho de acceso ejercitado con fecha 2 de diciembre de 2021 por [REDACTED] ante la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por el que requería la siguiente información: **Acceso electrónico al expediente o expedientes administrativos relativos al Plan de Recuperación Ambiental de Suelos Afectados por la Minería.**

TERCERO.- La Administración autonómica no dio respuesta en plazo, por lo que el reclamante entendió que se había producido el silencio administrativo.

CUARTO.- La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente recibió notificación de emplazamiento con fecha 11 de abril de 2022 para que aportara el expediente administrativo y realizara las alegaciones que considerase oportunas.

Con fecha 6 de julio de 2022 se puso a disposición de la entidad reclamada notificación de este Consejo de caducidad del trámite para efectuar alegaciones.

QUINTO.- Con fecha 20 de julio de 2022, se reciben alegaciones y documentos de la administración reclamada, y la Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de fecha 10 de enero de 2022, por la que se resuelve la solicitud de derecho de acceso a la información pública formulada por [REDACTED] y en la que se indica que:

"En el presente caso, según informa el órgano directivo el Plan de Recuperación Ambiental de Suelos Afectados por la Minería, tras la aprobación el pasado mes de marzo por el Consejo de Gobierno de la Estrategia de Gestión Integrada de zonas Costeras del Mar Menor y su entorno, se encuentra en estos momentos en fase de redacción del correspondiente borrador adaptado a dicha Estrategia y de la documentación necesaria para proceder al inicio de su evaluación ambiental estratégica por parte de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía".

Motivo por el cual se acordaba **"Inadmitir la solicitud de acceso a la información presentada por [REDACTED], por encontrarse en proceso de elaboración"**.

Esta resolución administrativa fue puesta a disposición del interesado con fecha 12 de enero de 2022 y leída ese mismo día a las 10:14:02.

SEXTO.- No consta en el expediente recurso contra dicha resolución, por lo cual se ha producido la pérdida sobrevenida del objeto de esta reclamación.

VISTOS, la **Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC)**, en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)**, la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en los sucesivos **LPACAP**), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento por pérdida sobrevenida de su objeto. Este procedimiento se inició a instancia del interesado, es decir el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes frente al silencio administrativo.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que “también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlos por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de “**desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables**”.

Pues bien, en el presente caso, a la vista la Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de fecha 10 de enero de 2022, por la que se resuelve la solicitud de derecho de acceso a la información pública formulada por [REDACTED], esta reclamación ha perdido su objeto.

En consecuencia, procede resolver la terminación del procedimiento y el correspondiente archivo, toda vez que se ha dictado resolución expresa, y la reclamación se interpuso frente al silencio administrativo.

SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación. De conformidad con el régimen de delegaciones aprobado por este CTRM en sus acuerdos adoptados en las sesiones de 27 de marzo de 2018 (publicado en el BORM de 10/05/2018) y 22 de mayo de 2019 (publicado en el BORM de 12/06/2019) el órgano competente para resolver esta reclamación es la Presidenta Suplente del CTRM, por delegación del Consejo.

En este último acuerdo se afirma que “la motivación de esta delegación es dotar de mayor agilidad la actuación del Consejo, facultando al Presidente para dictar determinadas resoluciones o actos de trámite y finalizadores del procedimiento, y siempre que no suponga ni sea procedente resolver entrando en el fondo del asunto objeto de la reclamación.

Al tiempo que afirma que: “Para poder dar al acuerdo de delegación del Pleno del Consejo en el Presidente el alcance que lo motiva, en su aplicación, se deben de resolver por delegación todos aquellos procedimientos que se tramitan ante este Consejo cuya terminación venga determinada por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, ya sea por desistimiento del interesado o por carencia sobrevenida del objeto del procedimiento.”

III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, **RESUELVE:**

Primero. Declarar la terminación de este procedimiento R-002-2022, por pérdida sobrevenida del objeto de la reclamación planteada por [REDACTED] de fecha **3 de enero de 2022**, frente a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, **ante la inadmisión de acceso a la información por la Orden de 10 de enero de 2022, por la que se resuelve la solicitud de derecho de acceso a la información pública formulada por Jesús Cobos Tubilla**, procediéndose a su archivo.

Segundo. Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos

meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercero. Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se informa y se propone en Derecho,

El Asesor Jurídico del CTRM

VºB La Técnico Consultor

José López Martínez

Margarita López-Acosta Sánchez-Lafuente

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.

La Presidenta Suplente del CTRM

Juana Pérez Martínez

(Documento firmado digitalmente)

LOPEZ.MARTINEZ.JOSE 05/07/2023 09:37:27 LOPEZ-ACOSTA.SANCHEZ-LAFUENTE.MARGARITA 13/07/2023 13:29:03 PEREZ.MARTINEZ.JUANA 13/07/2023 18:22:17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación